



CONSTANCIA: Del 1 al 7 de octubre de 2019, transcurrió el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S. En silencio.

Y del 18 al 24 de septiembre de 2021, transcurrió el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por Agroindustria el Oriente S.A.S. El 24 de septiembre se pronunció la parte actora.

Armenia, Quindío, 02 de julio de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto:	Fija fecha para audiencia
Proceso:	Verbal
Demandante:	Galax Tour S.A.S
Demandada:	Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos S.A.S y Agroindustria el oriente S.A.S
Radicado:	63001-31-03-003-2018-00251-00

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Galax Tour S.A.S a través de apoderado judicial, presentó demanda el 22 de octubre de 2018 para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S y Agroindustria el Oriente S.A.S., para que se declare la celebración de los contratos allí aludidos y su incumplimiento por la demandada, restituyendo los dineros recibidos y pagando los intereses de mora y corrientes por tales circunstancias.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia inicial.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la practica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se observa poder otorgado por parte de Galax Tour S.A.S a la abogada Astrid Díaz Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.185.248 y tarjeta profesional 111.875 del CSJ, sin embargo, el mismo no cuenta con el correo electrónico de la apoderada y, por ende, no poder reconocerse personería para actuar (Decreto 806/20 Art. 5 Inc. 2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día (24) de agosto, de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con la demanda y sus contestaciones.

QUINTO. DECRETAR el interrogatorio de las partes, que se rendirá a través de sus respectivos representantes legales.

SEXTO. DECRETAR los testimonios de Martha Lucy Riaño y Orlando López Orjuela a instancia de la parte demandante, quien deberá suministrar sus correos electrónicos con antelación a la fecha de audiencia.

SÉPTIMO. En caso de no levantarse las restricciones de acceso a las sedes judiciales impuestas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma “*Microsoft Teams*” y la ruta de acceso será compartida a través de los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOVENO. RECONOCER personería a la abogada Astrid Díaz Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.185.248 y tarjeta profesional 111.875 del CSJ, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado #80 publicado el 13-07-2021

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b59e41c15277ef90e4216fd69cc828d15b14003b42d32427a49344848317ce
6**

Documento generado en 12/07/2021 12:29:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**